

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00031-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de junio de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia que antecede y verificado el despacho comisorio enviado a este estrado judicial por parte del Juez Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, se considera:

A través de la providencia expedida el quince (15) de enero de 2020, el juzgado noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, procedió a elaborar despacho comisorio para ante los Jueces Civiles Municipales de esta municipalidad, otorgando, incluso, amplias facultades para subcomisionar.

En virtud de lo anterior y comoquiera que este estrado tiene en la actualidad un cúmulo de diligencias programadas, aunado a que a este funcionario judicial no le es factible ausentarse del despacho, pues ello entorpecería la labor diaria de la administración de justicia.

Al respecto ha de tenerse en cuenta los protocolos que se han implementado para evitar la propagación de la pandemia por el Covid-19 para diligencias fuera de Despacho judiciales, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos - SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), trayendo al caso el numeral 5°:

*“5. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE DILIGENCIAS JUDICIALES FUERA DE LOS DESPACHOS Todos los servidores judiciales que realicen diligencias o visitas judiciales fuera de los despachos, deberán como mínimo adoptar las siguientes medidas generales para la contención de la transmisión del virus. 5.1. ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL • **No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación. • No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como.....”***

Por ello, es importante informar al comitente que el Director del Despacho Judicial, se encuentra inmerso en una de las limitaciones para el desarrollo de la diligencia encomendada.

Se advierte a la parte sub-comisionada, lo dispuesto en los artículos 37 y 39 del código general del proceso, que dispuso:

“Artículo 37. Reglas generales

La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.

La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.

Cuando se ordene practicar medidas cautelares antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, a petición y costa de la parte actora y sin necesidad de que el juez lo ordene, se anexará al despacho comisorio una copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, para efectos de que el comisionado realice la notificación personal.

El retiro y entrega de copias de la demanda y sus anexos así como la fecha a partir de la cual debe computarse el término de traslado de la demanda, estará sujeto a lo previsto en el artículo 91 de este código.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, no será necesaria la remisión física de dichos documentos por parte del comitente.

Artículo 39. Otorgamiento y práctica de la comisión

La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.

Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.

Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes

(smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SUBCOMISIONAR al INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE BUCARAMANGA y/o ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, para que lleve a cabo la diligencia de para que realice la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado MADASA S.A.S., ubicado en la Calle 53 No. 16-125 BARRIO SAN MIGUEL DE BUCARAMANGA, de propiedad de la parte demandada MADASA S.A.S., conforme a lo ordenado por auto del 15 de enero de 2020 y Despacho No. 001, emanado del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA;

Asimismo se informa al comisionado que mediante auto de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020) se dispuso:

“Designar en calidad de secuestre a ISAI LEONARDO VELANDIA a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Calle Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 de Floridablanca (S), Celular: 3183623704, email: isve52@grnail.com, y al que se fijan como honorarios la suma de \$180.000.00 , a quien se advierte que la inasistencia a la diligencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso y en el numeral 9° del artículo 50 ibídem.”

Adviértase al subcomisionado que debe proceder a la identificación del establecimiento de comercio, plasmando en el acta de secuestro sus linderos actuales y no limitarse a expresar que los mismos que se encuentran contenidos en las respectivas escrituras.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO del subcomisionado el expediente

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18cmbuc_cendoj_ramajudicial_ov_co/EjJ8s5Ufw3tNs3LpEZUpbFABUyDpN97SZzHE5csvkveodA?e=GkpXbc

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 16 de junio de 2021 se
notifica a las partes por anotación en el Estado
fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 17 de junio de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bad8276abce1c512ac0ff7ac2c1b8a8d22080b8da56746ba21eabc23088fea
bc**

Documento generado en 16/06/2021 04:37:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**